

OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UACM

El objeto del presente Dictamen, es realizar un análisis sistemático sobre la constitucionalidad y legalidad del Proyecto de Estatuto del Personal Académico de la UACM presentado por la Subcomisión de Asuntos Legislativos del V Consejo Universitario, para lo cual se examinó el articulado del proyecto, se compararon y relacionaron los distintos numerales con los diversos que guardan relación con el mismo, a fin de determinar si dicho proyecto respeta los derechos humanos y laborales de los sujetos a los que se aplicará dicha normatividad; entre otras, se analizaron junto con el proyecto las siguientes disposiciones:

1. Constitución
2. Ley Federal del Trabajo
3. Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
4. El Estatuto General Orgánico de la UACM.
5. Contrato Colectivo celebrado entre el SUTUACM y la UACM

Cabe señalar, que se mencionarán los numerales con los que guarda relación el articulado, y sólo en los casos donde se encuentra algún conflicto, se transcribe la parte correspondiente del mismo y se explica en la parte final derecha el porque de la incongruencia entre la disposición propuesta en el EPA y las normas vigentes.

EPA	CONST.	L.F.T.	LUACM	EGO	CCT	CONCLUSIÓN
<p>Título I</p> <p>Del Personal Académico</p> <p>Artículo 1. El presente Estatuto establece y regula las actividades del Personal Académico que desempeña labores de docencia, investigación, difusión, extensión, divulgación, cooperación y prestación de servicios a la comunidad, en el marco del Proyecto Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como las relaciones laborales entre dicho Personal y las instancias administrativas y los órganos de gobierno de la UACM.</p>	<p>Constitución Federal, art. 3, frac. VII</p> <p>Constitución de la CDMX, art. 8, b, 8</p>	<p>Art. 353-J</p> <p>Art. 18. "...en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"</p>	<p>Punto 9. De la Exposición de motivos "analizar y criticar la manera como la Universidad sirve y contribuye a satisfacer las necesidades de la sociedad".</p> <p>Art. 7, frac. IV "...y en su caso, en la prestación de servicios a la comunidad..."</p> <p>Art. 28. Relaciones laborales</p>	<p>Art. 106. "... y en su caso, prestación de servicios a la sociedad"</p>	<p>Cláusula 1</p>	<p>Hay una interpretación oscura e imprecisa sobre lo que la Ley de la UACM y el EGO definen como prestación de servicios a la comunidad, ya que, de acuerdo con su interpretación teleológica y sistemática, además de gramatical, se refiere a servicios a la sociedad que presta la Universidad. Además, de acuerdo con el numeral 1938 del CCDF, se trata de una obligación condicional, sin que se especifique en el propio texto, cuál es ésta, por lo que, en términos del diverso 1943, ésta es nula. Las relaciones laborales son, entre los docentes y la</p>

						UACM, no con sus órganos e instancias administrativas.
<p>Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá como:</p> <p>I. Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</p> <p>II. Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 05 de enero del 2005.</p> <p>III. EGO: Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Contrato Colectivo de Trabajo (CCT): Contrato vigente que rige las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y sus trabajadores.</p> <p>V. Sindicato: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (SUTUACM).</p> <p>VI. Estatuto: Estatuto del Personal Académico.</p> <p>VII. Comunidad Académica: Estudiantes y Personal Académico de la Universidad.</p>		<p>“353-K. Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas...”</p>			<p>Cláusula 83, g) informes y plan de trabajo</p>	<p>El presente numeral se considera fundamentado, solamente hay que complementar con algunos conceptos de la Ley Federal del Trabajo</p>

<p>VIII. Personal Académico: Conjunto de profesores cuya contratación sea vigente y estén adscritos a uno de los Colegios de la Universidad. Corresponde a todos los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura con contrato por tiempo indefinido, Profesores-Investigadores Invitados y Profesores de Asignatura contratados por tiempo y obra determinada.</p> <p>IX. Colegio: Corresponde a alguno de los tres Colegios de adscripción del Personal Académico.</p> <p>X. Órganos de gobierno universitario: Consejo Universitario y Consejos de Plantel.</p> <p>XI. Órgano académico colegiado: Consejos Académicos de Colegio o Junta de Enlaces por Colegio.</p> <p>XII. Coordinación Académica: Instancia competente en la organización de las actividades académico-administrativas de la Universidad.</p> <p>XIII. Coordinador/a de Colegio: Cargo académico-administrativo de elección cuyas funciones consisten en participar en la planeación</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>estratégica de la UACM, promover la articulación y coordinación de las actividades y tareas internas del Colegio entre sí y con los planes de trabajo de los otros Colegios, aprobar propuestas de los programas de trabajo que deban ser sometidos a la aprobación del Consejo Académico del Colegio, convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico del Colegio, representar al Colegio ante las instancias de la Universidad y otras instituciones, presentar un plan de trabajo e informar anualmente de lo realizado al Consejo Académico del Colegio y a la Comunidad Universitaria.</p> <p>XIV. Profesor-Investigador: Corresponde al Profesor-Investigador de Tiempo Completo o Medio Tiempo con contrato de tiempo indefinido, dictaminado favorablemente y adscrito a alguno de los Colegios y Planteles de la Universidad por la Universidad.</p> <p>XV. Profesor de Asignatura: Corresponde al Profesor contratado por tiempo indefinido o por tiempo y obra determinada.</p> <p>XVI. Dictaminación: Proceso convocado de manera pública y abierta, mediante el cual la</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>Universidad evalúa si un profesionista posee las características necesarias para ser Profesor-Investigador de la propia Institución. La dictaminación favorable es indispensable para ser Profesor-Investigador de la Universidad.</p> <p>XVII. Valoración curricular: Proceso convocado de manera pública y abierta, mediante el cual la Universidad evalúa el perfil profesional y la experiencia docente de las y los Profesores de Asignatura con contrato por tiempo indefinido o por tiempo y obra determinados.</p> <p>XVIII. Agenda Semestral e Informe Anual de Trabajo: Mecanismos institucionales de registro y seguimiento del trabajo del Personal Académico.</p> <p>XIX. Consejo de Justicia: Instancia facultada para conocer casos de faltas reiteradas o graves del Personal Académico. Dicha figura se encuentra establecida en las Normas de Convivencia de la UACM.</p>					
<p>Artículo 3. En apego a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, las relaciones laborales entre la Universidad y su Personal Académico están sujetas a lo establecido en el</p>		<p>Art. 353-J</p>	<p>Art. 28</p>		<p>Cláusula 1.1, 1.2</p> <p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.</p>					
<p>Artículo 4. El proceso de selección e ingreso de todo el Personal Académico deberá efectuarse a partir de convocatoria pública y abierta, y deberá realizarse a través de un proceso de evaluación colegiado, transparente y pertinente con respecto al proyecto educativo de la Universidad. En el Reglamento de Ingreso del Personal Académico de la UACM se establecerán las instancias responsables, las fases del proceso y los procedimientos específicos de selección e ingreso del personal académico, de acuerdo con su tipo de contrato.</p>		<p>Art. 353-L</p>		<p>Cláusula 19</p>	<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 5. De acuerdo con su contrato de trabajo, el Personal Académico de la Universidad es:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Personal Académico con contrato de tiempo Indefinido <ul style="list-style-type: none"> 1.1. Profesor-Investigador con contrato indefinido de Tiempo Completo 1.2. Profesor-Investigador con contrato indefinido de Medio Tiempo 		<p>Art. 353-L "...Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano</p>	<p>Art. 105</p>	<p>Cláusula 11</p>	<p>El presente numeral se considera fundamentado, solamente hay que complementar con algunos conceptos de la Ley Federal del Trabajo</p>

<p>1.3. Profesor de Asignatura con contrato indefinido</p> <p>II. Personal Académico con contrato de tiempo determinado</p> <p>2.1. Profesor de Asignatura contratado por tiempo y obra determinada</p> <p>III. Profesor-Investigador Invitado</p>		<p>competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.”</p> <p>Art. 353-M “...Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase.”</p>				
<p>Artículo 6. En apego al Artículo 353 de la Ley Federal del Trabajo, para que el Personal Académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es requisito que el Personal Académico cuente con una evaluación favorable efectuada por la Universidad a través de las instancias competentes y conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad.</p>		<p>Art. 353-L</p>				<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 7. El Profesor-Investigador de Tiempo Completo es un trabajador de base de la Universidad que, habiendo sido dictaminado</p>		<p>Art. 5, frac. XIII “...no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el</p>	<p>Art. 7, frac. VII “todo miembro del personal académico tiene el</p>	<p>Art. 83, “...ninguna de las</p>	<p>Cláusula 10.1, 10.4,</p>	<p>Hay una imprecisa interpretación que se da a la prestación de servicios a la</p>

<p>favorablemente a través de los mecanismos institucionales acordados para tales efectos y normados en el Reglamento de Ingreso del Personal Académico, realiza actividades de docencia, investigación, certificación de conocimientos, difusión de la cultura, divulgación y extensión del conocimiento, cooperación interinstitucional y la prestación de servicios a la comunidad por medio del trabajo colegiado, de la participación en los órganos electorales, de justicia y de gobierno universitario, bajo un contrato de trabajo correspondiente a 40 horas semanales. La Universidad deberá propiciar que la participación en las actividades enunciadas en este Artículo se distribuyan de manera racional, en concordancia con la normatividad vigente, y en apego a los acuerdos que los órganos de gobierno universitario y las instancias académicas colegiadas dicten al respecto.</p>		<p>ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca... XIII Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los DERECHOS o prerrogativas consignadas en las normas del trabajo. En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.”</p> <p>Art. 9 “La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza, las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización...”</p>	<p>DERECHO, de participar en los órganos colegiados de la Universidad...”</p>	<p>disposiciones tenga efecto retroactivo en perjuicio del personal académico...”</p> <p>106 “...y, en su caso, en la prestación de servicios a la sociedad”</p>	<p>10.5, 10.7</p>	<p>comunidad, con el objeto de que los académicos participen en los órganos electorales, de justicia y de gobierno universitario, no sólo es una interpretación incorrecta, como ya se explicó con antelación</p>
<p>Artículo 8. El Profesor-Investigador de Medio Tiempo es un trabajador de base de la Universidad que, habiendo sido dictaminado favorablemente a</p>				<p>Art. 109</p>		<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>través de los mecanismos institucionales acordados para tales efectos y normados en el Reglamento de Ingreso del Personal Académico, cumple con un contrato laboral correspondiente a 20 horas semanales. De acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, el Profesor-Investigador de Medio Tiempo realiza las mismas funciones que el Profesor-Investigador de Tiempo Completo de manera proporcional a su contrato, a excepción de la tutoría y la participación en órganos de justicia y gobierno universitario.</p>					
<p>Artículo 9. El Profesor de Asignatura es aquel que, después de haber obtenido una valoración curricular favorable por parte de las instancias colegiadas de la Universidad y determinadas en el Reglamento de Ingreso del Personal Académico, es responsable de atender los grupos de estudiantes oficialmente programados cada semestre por las instancias competentes, para lo cual podrá ser contratado por tiempo indefinido o por tiempo y obra determinados, de acuerdo a lo establecido en la normatividad respectiva. El contrato del profesor de asignatura no deberá rebasar las 8 horas semanales ante grupo en caso de que su contratación sea por tiempo indefinido, y no más de 12 horas semanales ante</p>		<p>353-L “...Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos</p>		<p>Cláusula 11 y 19</p>	<p>La valoración curricular favorable, puede otorgarle definitividad a todos los profesores de asignatura. (Se recomienda revisar la figura de “obra y tiempo determinado” que utilizan en los contratos individuales de trabajo, ya que, si bien señalan la obra determinada con la finalidad de no prorrogar la relación de trabajo al término del semestre, la actividad de</p>

<p>grupo cuando su contrato sea por tiempo/obra determinados.</p>		<p>que las propias universidades o instituciones establezcan. 353-M "...Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase."</p>			<p>docencia no es una obra en sí misma, por lo que no cumple lo estipulado en el numeral 36 de la LFT), y al valorar a los profesores de asignatura se les daría a todos la base en términos del 353-L</p>
<p>Artículo 10. El Profesor-Investigador Invitado es aquel académico que tiene un contrato de trabajo o relación laboral con otra institución educativa y que, de manera temporal, desempeña en la Universidad tareas de docencia, investigación, certificación de conocimientos, difusión o extensión universitaria. Su invitación y eventual colaboración deberán ser aprobadas por los órganos académicos colegiados competentes y en el marco de un proyecto o programa institucional. Los órganos académicos colegiados competentes deberán verificar que el Profesor-Investigador Invitado cumpla con los requisitos de formación, perfil y experiencia establecidos en el Reglamento de Ingreso de Personal Académico. Las condiciones de su estancia y las labores asociadas a su invitación deberán ser aprobadas por los órganos académicos</p>		<p>Art. 154 "Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo,"</p>			<p>Aclarar el tipo de relación de trabajo que guarde con otras instituciones, ya que se entiende que en la UACM hará funciones de profesor investigador de tiempo completo, pero no si cumple con las mismas en su institución de origen, o basta con que sea de asignatura. Lo cual además, podría violentar los derechos de preferencia de profesores de asignatura de la propia UACM.</p>

<p>colegiados competentes. La única limitante para su incorporación es que el Profesor Investigador Invitado mantenga una demanda en curso en contra de la institución. La temporalidad y los términos de su participación quedarán sujetos a lo que se determine en cada convenio de participación como profesor invitado.</p>					
<p>Artículo 11. Todo el Personal Académico de la Universidad debe contar con un acta de dictaminación favorable o una evaluación curricular favorable expedida por la propia Universidad, según se trate de Profesores-Investigadores o de Profesores de Asignatura, y deberá poseer, al momento de su contratación, al menos un título profesional y la cédula profesional correspondiente, salvo en los casos de los profesores que cuenten con una dispensa de título que haya sido aprobada por el Consejo Universitario. La Coordinación Académica será la instancia encargada de verificar que en el expediente del Personal Académico obre constancia de dicha documentación.</p>		<p>353-L "...Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.</p>		<p>Cláusula 11 y 19</p>	<p>Aquí se encuentra el principal riesgo de evaluar a los profesores de asignatura como condición para que den clase en la UACM, ya que dicha valoración se puede entender como el requisito para obtener la definitividad o base del profesor de asignatura.</p>

		353-M "...Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase. "				
Artículo 12: Todo integrante del Personal Académico con contrato indefinido debe estar adscrito a uno de los Colegios y a uno de los planteles de La Universidad. Los criterios de movilidad de colegio y plantel deberán especificarse en Lineamientos de Movilidad aprobados por los órganos académicos colegiados y con base en la planeación y las necesidades de la propia Universidad.				Art. 111	Cláusula 32.1 y 95, inc. c)	Es importante expedir lo más pronto posible los lineamientos de movilidad a fin de no violentar los derechos de preferencia y antigüedad de los académicos que lo soliciten y no se les otorgue
<p>Título II</p> <p>De las Funciones del Personal Académico</p> <p>Artículo 13. El Personal Académico de Tiempo Completo y de Medio Tiempo tiene las siguientes funciones:</p> <p>I. Ejercer actividades de docencia,</p> <p>II. Elaborar, modificar e implementar planes y programas de estudio, en apego a la normatividad vigente en la materia,</p>				Art. 83, 106 y 110		Como ya se explicó anteriormente, se confunde un derecho a participar en los órganos, con una obligación de hacerlo, a través de la obligación de dar "servicios a la comunidad", lo cual se aplica retroactivamente y en perjuicio de los académicos de tiempo completo.

<p>III. Participar en los procesos de certificación de conocimiento y de otorgamiento de grados académicos, en apego a la normatividad vigente en la materia,</p> <p>IV. Desarrollar e implementar proyectos de investigación,</p> <p>V. Participar en la difusión de la cultura, y la extensión y la divulgación del conocimiento,</p> <p>VI. Fomentar la cooperación interinstitucional y comunitaria,</p> <p>VII. Realizar servicios a la comunidad a través del trabajo colegiado y la participación en los órganos electorales, de justicia, académicos y de gobierno universitarios.</p>						<p>Por otro lado, al poner las actividades de certificación como distintas de las de docencia, limitaría la posibilidad de contratar a los de asignatura para dichas funciones, ya que el 353-M impone la obligación de hacer sólo funciones de docencia para éstos. Así que, o se incluye como parte de la labor docente que señala el artículo 15 del presente proyecto (que sería lo más adecuado, al ser parte del proceso de enseñanza aprendizaje), o se les quita esa función a los profesores de asignatura.</p>
<p>Artículo 14. Las funciones enumeradas en el Artículo 13 serán consideradas por la Universidad para integrar la carga laboral semestral distribuida en cuarenta horas semanales para los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo, y veinte horas</p>					<p>Cláusula 83, inc. g)</p>	

<p>semanales para los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo. Dichas actividades deberán registrarse en la Agenda Semestral y reportarse en el Informe Anual de Trabajo.</p>					
<p>Artículo 15. Se entenderá por actividades de docencia, las prácticas formativas inscritas dentro del paradigma de enseñanza-aprendizaje de la Universidad, en el marco de la libertad de expresión y de cátedra que el personal académico desarrolle en beneficio de la comunidad estudiantil. Las actividades docentes llevadas a cabo por el Personal Académico de Tiempo Completo y Medio Tiempo deberán realizarse bajo las tres modalidades de docencia: el trabajo en aula, la asesoría y la tutoría. Los Profesores de Asignatura deberán desarrollar su trabajo de docencia en la modalidad de trabajo en aula y en asesorías. La Universidad procurará que los profesores de asignatura cuenten con las condiciones para que puedan brindar asesorías a los grupos a su cargo.</p>					
<p>Artículo 16. El trabajo en aula es el ámbito de docencia realizado en salones o laboratorios de la Universidad y en el que se atiende de manera grupal los contenidos académicos de los planes y</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>programas de estudio bajo la orientación del Personal Académico, en interacción colaborativa con los grupos mediante actividades, técnicas pedagógicas, y estrategias didácticas que activen procesos de aprendizaje. El mínimo de horas en aula para los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo es de nueve horas semanales, mismas que deberán ser registradas en la Agenda Semestral y reportadas en el Informe Anual de Trabajo. El mínimo de horas en aula para los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo será de cuatro horas y media y no excederá las seis horas semanales.</p>					
<p>Artículo 17. El trabajo en aula comprende el proceso de preparación de clase, en el cual el Personal Académico debe diseñar el material con el que propicia los procesos de aprendizaje, actualizar sus fuentes de información y revisar los productos educativos de los estudiantes. Esta modalidad de trabajo tiene como objeto la profesionalización de la docencia, la cual está orientada a garantizar un alto nivel en todas sus actividades académicas. El Personal Académico de Medio Tiempo y de Tiempo Completo deberá dedicar por lo menos una hora de preparación de clase por cada hora de trabajo frente</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>a grupo, y deberá registrar y reportar dicho trabajo en su Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo, respectivamente.</p>					
<p>Artículo 18. El Personal Académico es el único responsable de impartir cada una de las materias que le sean asignadas al semestre y, en consecuencia, tiene la obligación de acudir de manera presencial al menos el 80% de las sesiones semestrales.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 19. La codocencia es el acto mediante el cual dos Profesores-Investigadores atienden un mismo grupo y, por lo tanto, ambos son responsables de impartir la materia de manera presencial únicamente en el semestre vigente, y previa aprobación de la instancia académica colegiada. En este caso, las horas reportadas en la agenda semestral se distribuirán equitativamente entre los profesores que atienden al mismo grupo.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 20. La asesoría es la modalidad de docencia individual, o en grupos acotados, que el Personal Académico brinda a los estudiantes de manera adicional al trabajo en aula, y en correspondencia con el proyecto educativo de la Universidad. El Personal Académico tiene el derecho y la</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>responsabilidad de brindar asesorías sobre aquellos programas que imparte y sobre los temas en los que posee conocimientos. La asesoría también implica la orientación y la dirección de trabajos recepcionales. Las asesorías deben realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad y el mínimo de tiempo que el personal académico deberá registrar en su Agenda Semestral y reportar en su Informe de Trabajo Anual para esta actividad es de mínimo cuatro horas a la semana para los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo y de Tiempo Completo, y de 1 hora para los Profesores de Asignatura.</p>					
<p>Artículo 21. La tutoría es una función del Profesor-Investigador de Tiempo Completo, que tiene como objeto acompañar los procesos formativos del estudiante a lo largo de su trayectoria académica. En su actividad como tutor, el Profesor-Investigador deberá señalar, orientar, y brindar acompañamiento al estudiante al respecto de las necesidades generales y adicionales en su formación profesional. El Profesor-Investigador tiene el derecho a ser tutor de cualquier estudiante que se lo solicite y tiene la responsabilidad de brindar atención a sus tutorados dentro de las instalaciones de la Universidad, en</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>horarios acordados con los estudiantes para tales efectos. El mínimo de horas destinadas a esta función es de cuatro horas semanales.</p>					
<p>Artículo 22. La investigación es una de las actividades centrales del Profesor-Investigador, es la actividad que genera conocimiento, fomenta la innovación, y desarrolla proyectos científicos, humanísticos y tecnológicos. Los Profesores-Investigadores pueden realizar trabajos de investigación en temas de interés de forma libre, con base en sus intereses académicos, mediante proyectos individuales y colectivos, y con una vocación particular para solucionar los problemas de la Ciudad de México y del país. Todos los Profesores-Investigadores tienen el derecho de proponer proyectos de investigación y participar en ellos. El Profesor-Investigador de Tiempo Completo deberá registrar y reportar en su Agenda Semestral y en su Informe Anual de Trabajo un mínimo de nueve horas semanales, mientras que el Profesor-Investigador de Medio Tiempo deberá registrar y reportar un mínimo de cuatro horas semanales. Los Profesores-Investigadores deberán señalar en la Agenda Semestral el espacio en donde realizarán sus tareas de investigación y deberán reportar sus</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>actividades de investigación en la Agenda Anual de Trabajo. Las actividades de investigación se definen y regulan en el Título IV de este Estatuto.</p>						
<p>Artículo 23. La difusión, la extensión y la divulgación son las actividades en las que se comparten y difunden los conocimientos, artes, y técnicas de las diversas disciplinas y quehaceres universitarios destinados a la comunidad y al público en general, mediante talleres, cursos, diplomados, actividades artísticas, científicas y culturales. Los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo y Tiempo Completo tiene el derecho a proponer proyectos y a participar en las actividades de difusión y divulgación que brinde la Universidad. Los talleres, cursos propedéuticos, seminarios y diplomados coordinados por los Profesores-Investigadores se consideran parte de la carga laboral y serán registrados y reportados en la Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo, siempre y cuando éstos cuenten con la aprobación de las instancias académicas y/o los órganos académicos colegiados competentes.</p>						<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>Artículo 24. La cooperación interinstitucional implica la participación de los Profesores-Investigadores en proyectos que la Universidad convenga formalmente con otras instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y/o entidades gubernamentales. Esta actividad debe ser considerada como parte de la carga laboral y tendrá que registrarse y reportarse en la Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo, siempre y cuando cuente con la aprobación de las instancias académicas y/o los órganos colegiados competentes.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 25. La cooperación comunitaria es un servicio a la comunidad que beneficia a un sector de la población de la Ciudad de México y en la que se involucran Profesores-Investigadores mediante proyectos de intervención y participación comunitaria, ya sea en colaboración directa con las comunidades o a través de organizaciones no gubernamentales. Esta actividad puede ser considerada como parte de la carga laboral y será registrada y reportada en la Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo, siempre y cuando</p>					<p>Aquí se encuentra el principal centro de la confusión, en donde señalan a la cooperación comunitaria como un servicio a la comunidad, pero en los servicios a la comunidad del numeral 13 frac. VII y 27 no mencionan a la cooperación comunitaria. Estan legislando más allá de lo que preveé la Ley de la</p>

<p>cuenta con la aprobación de las instancias académicas y los órganos colegiados competentes.</p>					<p>UACM y el EGO, violando por tanto el 14 y 16 constitucionales, toda vez, que el estatuto se desprende de éstas y no lo define así. Por lo que, su definición legislativa carece de fundamentación y motivación.</p>
<p>Artículo 26. La certificación es el proceso mediante el cual la Universidad reconoce formal y jurídicamente, la adquisición y el uso crítico de conocimientos y habilidades especificadas en los contenidos de los planes y programas de estudio. El Personal Académico tiene el derecho y la responsabilidad de participar en los procesos de certificación, en apego a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de certificación. Las actividades específicas del Personal Académico en lo relativo al proceso de certificación se encuentran normadas en la Circular de Procesos de Certificación, hasta en tanto no sea aprobado el Reglamento de Certificación.</p>					

<p>Artículo 27. Se considera como servicio a la comunidad el trabajo colegiado y la participación en los órganos electorales, de justicia, académicos y de gobierno universitarios. El servicio a la comunidad es responsabilidad específica de los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo y, en su caso, de Medio Tiempo.</p>	<p>Art. 89 frac. I “...proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia...”</p>				<p>De acuerdo diversas jurisprudencias, la facultad reglamentaria que se deriva del art. 89, frac. I de la Constitución (hay que recordar que la UACM es un organismo público autónomo de carácter administrativo y que el presente estatuto, tiene dicha naturaleza jurídica reglamentaria) la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación o medida.</p>
---	---	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">Título III</p> <p style="text-align: center;">Del Trabajo Colegiado</p> <p>Artículo 28. Se entenderá por trabajo colegiado la participación de los Profesores-Investigadores en los órganos académicos colegiados e instancias académicas en los que, con base en el respeto de la diferencia y en el intercambio de experiencias y saberes, se fortalezcan las funciones de docencia e investigación. El trabajo colegiado priorizará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El desarrollo de estrategias de enseñanza-aprendizaje aplicadas en el aula, la asesoría y la tutoría, II. La actualización de los planes y programas de estudio y el diseño y revisión de instrumentos de certificación, y III. Los aspectos organizativos de otras actividades académicas, tales como: investigación, certificación, difusión, extensión y divulgación del conocimiento. 						<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 29. En apego a la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Personal Académico tiene el derecho de participar en los órganos colegiados de la</p>						<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>Universidad en los que se resuelvan asuntos que afecten sus intereses legítimos. El tiempo destinado al trabajo colegiado deberá ser registrado y reportado en la Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo.</p>					
<p>Artículo 30. Los Colegios son los núcleos de organización del trabajo académico y están integrados por el Personal Académico adscrito a cada uno de ellos. Los Colegios deben propiciar el trabajo interdisciplinario en la docencia y la investigación, y tienen la responsabilidad de planear y atender las necesidades académicas para el buen funcionamiento y el cumplimiento de los fines de la Universidad. Para ello, los Colegios deben contar con un Coordinador o Coordinadora y un órgano académico colegiado, integrado por representantes de las Academias que los conforman.</p>					
<p>Artículo 31. En los Colegios se distinguen dos tipos de asociación para el trabajo colegiado: las Academias y los Grupos de Investigación. La actividad académica adicional a la docencia será coordinada y organizada por los Colegios de la Universidad, la Coordinación Académica, y las instancias colegiadas correspondientes, tales como</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>las Academias, los Consejos Académicos de Colegios, las Juntas de Enlaces, los Comités de Certificación, los Comités de Revisión Curricular, los Comités de Investigación, los Comités de Publicaciones, los Comités de Año Sabático, los Comités de Titulación, los Comités de Dictaminación, y cualquier otro Comité temporal o permanente creado por los órganos de gobierno y colegiados para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.</p>					
<p>Artículo 32. Las Academias son agrupaciones de Profesores-Investigadores cuyo fin es realizar actividades académicas y académico-administrativas para la gestión de los planes y programas de estudio, y se organizarán para sus tareas en cada plantel y por carrera o posgrado. Las Academias se encargan de revisar, modificar y actualizar los planes y programas de estudio a su cargo, organizar Grupos de Investigación y generar proyectos académicos. Las funciones particulares de las Academias son las siguientes:</p> <p>I. Elaborar su Norma de Operación, misma que será revisada y aprobada por el</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>Consejo Académico del Colegio o la respectiva Junta de Enlaces.</p> <p>II. Gestionar, evaluar y, en su caso, presentar propuestas de modificación del conjunto de los planes y programas de estudio a su cargo.</p> <p>III. Elaborar planes de trabajo colectivos en los que participen los integrantes de la Academia.</p> <p>IV. Elaborar propuestas para la oferta académica y la malla horaria semestral ante los órganos competentes que se las soliciten.</p> <p>V. Elegir un Enlace que represente a la Academia ante las instancias académicas, administrativas y de gobierno tales como las Coordinaciones de los Colegios y Planteles, la Coordinación Académica, la Coordinación de Certificación y Registro, la Coordinación de Planeación, el Consejo Universitario, los Consejos de Plantel, los Consejos Académicos de Colegio, la Junta de Enlaces y cualquier otra instancia universitaria que lo requiera. La periodicidad del encargo y los</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>mecanismos de rotación del enlace quedarán estipulados en la Norma de Operación de cada Academia.</p> <p>VI. Participar en los procesos de selección de Profesores de Asignatura y en los procesos de dictaminación de los Profesores-Investigadores.</p>					
<p>Artículo 33. El Personal Académico con contrato por tiempo indefinido se podrá integrar a una Academia por cualquiera de las siguientes vías:</p> <p>I. Por dictaminación o revisión curricular favorables.</p> <p>II. A través de un Procedimiento de Movilidad Académica avalado por los órganos académicos colegiados y las instancias competentes, fundamentado en criterios académicos objetivos e imparciales y con base en las planeación de las necesidades académicas de docencia.</p> <p>III. Cuando alguna Academia desaparezca, sus miembros serán integrados a alguna otra de acuerdo con su perfil académico, con el aval de los órganos académicos colegiados.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>Artículo 34. Cada Academia es representada por un Enlace, el cual es un Profesor-Investigador de Tiempo Completo integrante de la misma. El Enlace tiene la función general de ser el vínculo académico-administrativo de la Academia con los órganos de colegiados y de gobierno. La duración en el cargo de Enlace es mínimo de 1 año y las Academias podrán definir los mecanismos de elección y rotación del Enlace en su Norma de Operación. Las Academias deberán comunicar en tiempo y forma a las instancias competentes cuando ocurra un cambio de Enlace. Toda comunicación oficial hacia la Academia se realizará a través del Enlace de la misma. El trabajo como Enlace de Academia contará como parte de la carga académica y se registrará y reportará en la Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo bajo el rubro de trabajo académico-administrativo.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 35. Las funciones particulares de los Enlaces son:</p> <p>I. Recibir la documentación dirigida a la academia que representa y darla a conocer a los integrantes de la misma.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>II. Dar cauce a los trámites académicos y administrativos vinculados con la Academia.</p> <p>III. Redactar las minutas de las reuniones de academia y dar seguimiento a sus acuerdos.</p> <p>IV. Asistir a reuniones convocadas por los órganos colegiados y de gobierno que lo soliciten.</p> <p>V. Convocar a reunión de Academia a los integrantes de la misma por lo menos tres veces al semestre, o antes, a petición del Enlace o de algún miembro de la Academia en el plantel.</p> <p>VI. Otras que cada Academia defina a su interior, o le sean solicitadas por los órganos de gobierno.</p>					
<p>Artículo 36. Los criterios para la creación, evaluación, reestructuración y desaparición de las Academias serán elaborados y aprobados por los órganos académicos colegiados. De igual manera, dichos órganos deberán verificar que las Normas de Operación de las Academias contemplen lineamientos acordes a los principios de cooperación y apoyo mutuo. Los órganos</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>académicos colegiados son las instancias facultadas para la evaluación y la solución de problemáticas de índole académica vinculadas con los Artículos 32, 33, 34 y 35 de el presente Estatuto.</p>					
<p>Título IV De la Investigación</p> <p>Artículo 37. La investigación es una de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y una de las actividades propias del Profesor-Investigador de la Universidad.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 38. Los Colegios son las instancias encargadas de impulsar y evaluar la investigación a través de sus Comisiones de Investigación, mismas que deberán elaborar políticas de investigación para su revisión y aprobación por parte de las instancias académicas colegiadas.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 39. Se considera investigación toda actividad planeada con la finalidad de producir conocimiento en el campo de la ciencia, la tecnología, las ciencias sociales, las humanidades y las artes, así como la investigación aplicada a la</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>resolución de problemáticas específicas de los habitantes de la Ciudad de México.</p>					
<p>Artículo 41. En el desarrollo de la investigación se atenderá especialmente los principios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Libertad de pensamiento, de expresión y de libre discusión de las ideas. II. Colegialidad expresada en la cooperación y el apoyo mutuo. III. Crítica, ética y responsabilidad social. IV. Calidad y originalidad. V. Carácter público del conocimiento. VI. Producción de conocimiento especializado, en el marco de un compromiso amplio con el diálogo de saberes. VII. Congruencia con los principios y orientaciones del proyecto educativo de la Universidad. 					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 42. Los Profesores-Investigadores tienen el derecho y la obligación de atender actividades de investigación de manera individual o colectiva. La investigación en los Colegios se realiza vía proyectos de investigación disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares, acordes con</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

las políticas de investigación y la respectiva normatividad establecida por los órganos colegiados competentes de la Universidad.						
Artículo 43. Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades académicas orientadas hacia el cumplimiento de objetivos evaluables y verificables, organizado en etapas y plazos determinados, y capaz de producir resultados académicos, tales como informes, reportes, artículos, libros, capítulos de libros, tecnologías, patentes, materiales didácticos, obra artística, obtención de grados académicos, entre otros.						El presente artículo se considera fundado y congruente
Artículo 44. Cada proyecto de investigación se deberá aprobar por los órganos académicos colegiados de la Universidad, atendiendo a la normatividad acordada por las instancias universitarias competentes para tales efectos. Los criterios de aprobación se especificarán en las Convocatorias internas expedidas por los órganos académicos colegiados. Dichas Convocatorias deberán darse a conocer en tiempo y forma a los Profesores-Investigadores de la Universidad de						El presente artículo se considera fundado y congruente

<p>manera semestral o anual, de acuerdo a lo dispuesto por cada Colegio.</p>					
<p>Artículo 45. Todo proyecto de investigación está sujeto a evaluaciones periódicas por parte de las Comisiones de Investigación de cada Colegio. A su vez, los órganos académicos colegiados deberán informar a la Coordinación Académica los registros de los investigadores y de los proyectos vigentes con los que cuenta la Universidad. La Coordinación Académica deberá llevar un registro actualizado de las investigaciones aprobadas por Colegio y será la instancia encargada de establecer vínculos y convenios con instituciones federales y locales que fomenten y financien la investigación. Con el fin de favorecer la investigación intercolegios, la Coordinación Académica será la encargada de emitir Convocatorias especiales para proyectos de investigación que involucren a dos o más Colegios.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 46. Los Profesores-Investigadores podrán estar adscritos a los proyectos de investigación de acuerdo con la función que realicen en los mismos. En el caso de proyectos colectivos, la adscripción puede ser como integrante o como coordinador. En el caso de proyectos individuales, el Profesor-</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

Investigador estará adscrito como responsable del proyecto.					
Artículo 47. Los grupos de investigación se integrarán por relaciones de afinidad y de manera voluntaria y flexilbe, y su registro se formalizará previa aprobación de los órganos académicos colegiados. En los grupos de investigación podrán participar investigadores invitados y/o ayudantes de investigación cuando se cuente con los recursos y las autorizaciones necesarias por parte de los órganos universitarios competentes. En todos los casos, la Universidad no establecerá con ellos compromisos de trabajo mediados por un contrato laboral.					El presente artículo se considera fundado y congruente
Artículo 48. Los grupos de investigación podrán incorporar estudiantes, pasantes y tesistas, siempre y cuando existan justificaciones académicas y en el marco de programas de servicio social, prácticas profesionales, programas de formación en la investigación y la docencia, dirección de trabajos de tesis y trabajos recepcionales, etcétera. En todos los casos, los grupos de investigación deberán dar el debido crédito de la participación de los					El presente artículo se considera fundado y congruente

estudiantes en las publicaciones y productos de investigación en los que participen.					
<p>Artículo 49. Los grupos de investigación podrán constituirse como laboratorios, programas y centros, siempre y cuando elaboren proyectos de investigación de largo aliento en los que se conjuguen simultáneamente dos o más proyectos de investigación; cuando desarrollen distintas líneas de investigación disciplinar, multidisciplinar o transdisciplinar; cuando implementen programas de apoyo a la titulación o programas de formación en la investigación y la docencia dirigidos a estudiantes de la Universidad; cuando desarrollen propuestas que incidan en la divulgación del conocimiento y/o la cooperación con la comunidad; etc. Las cualidades específicas de los laboratorios, programas y centros se estipularán en las Políticas de Investigación de la Universidad, y los criterios para la creación, evaluación, reestructuración o desaparición de los mismos será facultad de los órganos académicos colegiados a los que se encuentran adscritos.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 50. La Universidad procurará que los colegios cuenten con recursos para la investigación, la adquisición y mantenimiento de materiales y</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>equipo, así como la dotación de los insumos necesarios para los proyectos que lo soliciten. La Universidad deberá realizar la asignación de recursos para la investigación bajo criterios de transparencia y proporcionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los órganos competentes, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo.</p>					
<p>Artículo 51. La Universidad apoyará la realización de trámites y convenios de investigación con instituciones nacionales y extranjeras derivados de los proyectos de investigación, en apego a lo establecido en la Cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 52. Los proyectos de investigación pueden recibir financiamiento interno a través del presupuesto de la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Convocatorias elaboradas para tales efectos, o bien, a través de convenios específicos con instancias externas. En caso de que un proyecto de investigación reciba financiamiento interno, los Profesores-Investigadores deben dar el crédito</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

correspondiente a la Universidad en los productos derivados de la investigación.						
Artículo 53. En sus políticas de investigación, la Universidad deberá priorizar el financiamiento interno de proyectos colectivos por encima de proyectos individuales, así como de aquellos proyectos que formen recursos humanos en en la investigación y la docencia por medio de programas dirigidos a los estudiantes de la Universidad.						El presente artículo se considera fundado y congruente
Artículo 54. En apego a la Cláusula 71 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad deberá difundir en igualdad de oportunidades, los resultados de proyectos de investigación individuales y de grupos de investigación, a través de los medios adecuados y a través de mecanismos arbitrados.						El presente artículo se considera fundado y congruente
Artículo 55. Los Profesores-Investigadores pueden solicitar apoyo económico a través de la Comisión de Apoyos Institucionales para solventar gastos de inscripción y de transporte derivados de la presentación de ponencias y conferencias en eventos académicos en los que se difundan los resultados y productos de la investigación, de conformidad con la normatividad aplicable.						El presente artículo se considera fundado y congruente

<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De la distribución y la complementariedad de las funciones</p> <p>Artículo 56. Con el fin de distribuir de manera racional las funciones del Personal Académico y con miras a generar mecanismos de complementariedad de las tareas académicas, académico-administrativas y de gobierno de los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo de la Universidad, se establecen criterios para que, a lo largo de seis años, dichas funciones se distribuyan y se complementen. Serán las Coordinaciones de Colegio las instancias facultadas para verificar que el Personal Académico distribuya sus funciones en dichos periodos, y los órganos académicos colegiados elaborarán y aprobarán mecanismos específicos de complementariedad de las funciones del Personal Académico para cada Colegio.</p>		<p style="color: green;">Art. 9 y 11</p>			<p style="color: red;">Cláusula 10.4, 10.5 y 10.7</p>	<p>Las funciones académico administrativas y de gobierno, pueden cambiar la naturaleza del trabajador académico que siendo de base, cumpla funciones de confianza, perdiendo su estabilidad en el empleo</p>
<p>Artículo 57. Son obligatorias e indispensables para todo el Personal Académico:</p> <p>I. Las tareas de docencia, asesoría y certificación de conocimientos en comités de certificación. Dichas</p>						<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>tareas deben realizarse de manera ininterrumpida, excepto cuando un Profesor-Investigador de Tiempo Completo se encuentre ejerciendo un año o un semestre Sabático.</p> <p>II. La revisión de planes y programas de estudio es una actividad obligatoria para los Profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo; esta tarea se efectuará periódicamente, cuando los órganos colegiados académicos y de gobierno se lo soliciten, o en su defecto, cuando las Academias así lo determinen.</p> <p>III. La tutoría es una función específica de los profesores de Tiempo Completo y deberá considerarse como una labor obligatoria e indispensable, por lo que en ningún semestre, los Profesores-Investigadores podrán excusarse de su labor como tutor, excepto durante el ejercicio de un semestre o un año Sabático.</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículo 58. De manera específica para los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, las siguientes actividades son obligatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar al menos una actividad de investigación en un periodo de seis años. II. Realizar al menos una actividad de difusión, extensión o divulgación, en un periodo de seis años. III. Realizar al menos una actividad de cooperación interinstitucional o comunitaria, en un periodo de seis años. 						<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 59. Los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo deberán realizar al menos dos de las siguientes actividades de servicio a la comunidad en un periodo de seis años:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Trabajo en órganos de gobierno y de justicia, II. Trabajo en órganos académicos colegiados, III. Participación en órganos electorales, 						<p>Ya se ha explicado anteriormente el porque estas funciones de confianza no son propias del trabajador académico de base</p>

<p>IV. Trabajo académico-administrativo en cargos de Coordinación o como Enlace de Academia, y</p> <p>V. Trabajo Comisiones y/o Comités.</p>					
<p>Artículo 60. Las actividades de investigación; difusión, extensión y divulgación; y cooperación interinstitucional y comunitaria, podrán ser sustituidas, cada una, por la atención de un grupo adicional a la carga mínima de nueve horas de docencia, en uno o varios semestres.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 61. Únicamente las actividades de trabajo en cargos de coordinación, en órganos de gobierno o de justicia podrán sustituir la carga docente correspondiente a un grupo. La posibilidad de solicitar la sustitución de un grupo podrá hacerse solamente durante el periodo del encargo. Dicha solicitud deberá ser aprobada por los órganos académicos colegiados y podrá revocarse si el Profesor-Investigador incumple con las tareas encomendadas en el encargo, si éste renuncia o si causa baja por inasistencia a un órgano.</p>					<p>Un trabajador, no puede tener ambos caracteres de ser de base y de confianza, esto es anti natura para el derecho laboral, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y son irrenunciables.</p>
<p>Artículo 62. Las actividades de investigación, difusión, extensión y divulgación, cooperación</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>interinstitucional y comunitaria pueden complementarse entre sí, siempre y cuando dichas actividades sean revisadas y aprobadas por los órganos académicos colegiados.</p>					
<p>Artículo 63. La sustitución de funciones se realizará a solicitud expresa del Profesor-Investigador que así lo requiera. La solicitud de sustitución de actividades se presentará por medio de escrito dirigido al órgano académico colegiado de adscripción del Profesor-Investigador. El órgano académico colegiado podrá autorizar solicitudes fundadas y motivadas y, en cada caso, podrá emitir recomendaciones a los Profesores-Investigadores, a las Academias y a las instancias académico-administrativas para que la distribución de las funciones del Personal Académico responda a las necesidades institucionales de cada Colegio y Plantel.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Título VI</p> <p>De la evaluación</p> <p>Artículo 64. La evaluación del Personal Académico es una tarea nodal y estratégica para la Universidad, pues permite incidir en la mejora de las tareas sustantivas de la Institución. Además, la evaluación</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>del Personal Académico brinda información relevante al respecto del cumplimiento de las responsabilidades de dicho Personal. Por ello, los indicadores de evaluación deben ser precisos, claros, objetivos y oportunos. Asimismo, la evaluación del Personal Académico debe establecerse como un proceso formativo que permita la toma de decisiones académicas y académico-administrativas por parte de las instancias encargadas de evaluar. La evaluación del Personal Académico tiene como fines:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Brindar información sobre la situación de la Universidad en cuanto el cumplimiento de sus tareas sustantivas.II. Generar estrategias de planeación institucional basadas en indicadores pertinentes.III. Mejorar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.IV. La revisión del buen funcionamiento de las estructuras académico-administrativas.V. Brindar criterios en torno al trabajo académico que permitan un manejo						
---	--	--	--	--	--	--

<p>eficaz y responsable de los recursos de la Universidad.</p>					
<p>Artículo 65. Todo el Personal Académico tiene la obligación de participar en los procesos de evaluación que implemente la Universidad a través de sus órganos académicos colegiados, sus instancias académico-administrativas y cualquier otra instancia, comisión o comité específico avalado por la Universidad para tales fines.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 66. Las evaluaciones de las actividades de investigación, divulgación, extensión y cooperación, así como la evaluación de productos derivados del ejercicio del Año o el Semestre Sabático, serán efectuadas a través de las instancias y mediante los mecanismos que los órganos académicos colegiados aprueben para tales efectos. La periodicidad de las evaluaciones y los mecanismos de presentación de resultados de estas actividades será la que cada órgano académico colegiado determine y se tomarán como insumos para la evaluación de dichas actividades los contenidos registrados y reportados la Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>Artículo 65. Todo el Personal Académico tiene la obligación de participar en los procesos de evaluación que implemente la Universidad a través de sus órganos académicos colegiados, sus instancias académico-administrativas y cualquier otra instancia, comisión o comité específico avalado por la Universidad para tales fines.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 67. La evaluación docente del Personal Académico refiere al trabajo en aula estipulado en la Fracción I del Artículo 13 del presente Estatuto. La evaluación docente es un simultáneamente un ejercicio formativo y valorativo que tiene como objetivos centrales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Valorar si el trabajo docente del Personal Académico es idóneo con respecto a los fines de la Universidad, 2. Reconocer si el Personal Académico está al día sobre los adelantos en su área de conocimiento, 3. Identificar las estrategias didácticas que el Personal Académico utiliza para la impartición de los programas de estudio, 					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>4. Verificar que el Personal Académico cumpla con lo estipulado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 del presente Estatuto.</p>					
<p>Artículo 68. La evaluación docente se implementará a través de modalidades en las que participen todos los agentes involucrados en el proceso educativo, es decir, los estudiantes inscritos en los grupos y el Personal Académico que será evaluado.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 69. La evaluación docente estará a cargo de la Coordinación Académica, quien designará a personal capacitado para efectuarla, mediante indicadores confiables y explicados a la comunidad académica de manera clara y oportuna.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 70. Al ser un proceso formativo y valorativo de las funciones de docencia, la evaluación se realizará de manera semestral, al finalizar los cursos y a través de medios en los que se garantice la participación de los estudiantes, particularmente de aquellos que asistieron a un mínimo de 80% de las clases durante el semestre.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 71. Los resultados de las evaluaciones docentes se darán a conocer a los profesores en el periodo intersemestral con el fin de que dichos</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>resultados se tomen en cuenta para la mejora de estrategias de enseñanza-aprendizaje en el aula. De igual manera, los resultados de las evaluaciones podrán ser conocidos por los órganos académicos colegiados para que éstos brinden apoyos necesarios para la organización de cursos, talleres, seminarios y diplomados de actualización docente y formación pedagógica.</p>					
<p>Título VII</p> <p>De las Obligaciones del Personal Académico</p> <p>Artículo 72. El Personal Académico tiene la obligación de cumplir con el trabajo docente en aula en los horarios y en los espacios dispuestos para ello por las instancias competentes.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 73. El Personal Académico tiene la obligación de establecer horarios de atención para las asesorías y tutorías e informarlos a través de la Agenda Semestral. Es oblogatorio cumplir con estos horarios dentro de las instalaciones universitarias.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 74. El Personal Académico deberá presentar a los grupos a su cargo, al inicio de cada semestre, los contenidos y objetivos del programa a</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p> cubrirse, así como los criterios e instrumentos de certificación con los que serán evaluados.</p>					
<p> Artículo 75. El Personal Académico tiene la obligación de aplicar una evaluación diagnóstica a los estudiantes al inicio de cada curso, en correspondencia con el artículo 6 Fracciones V y VI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p> Artículo 76. El Personal Académico tiene la obligación de participar en las fases que integran los procesos de certificación, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p> Artículo 77. El Personal Académico tiene la obligación de informar periódicamente tanto de la planeación como del cumplimiento de sus actividades académicas a las instancias colegiadas y académico-administrativas que lo soliciten. En la Agenda Semestral se establecerá la manera en que el personal académico distribuyó sus actividades de docencia, investigación, certificación, trabajo colegiado, participación en órganos colegiados, académicos, de gobierno y justicia de la Universidad, difusión, trabajo comunitario y cargos</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>sindicales, sin que ello implique de que todas las actividades se deban cumplir de manera simultánea. En los Informes Anuales de Trabajo se deberá explicitar la distribución, y si es el caso, la sustitución de las actividades reportadas en correspondencia con las Agendas Semestrales.</p>					
<p>Artículo 78. Los Profesores Investigadores de Tiempo Completo están obligados a participar en los órganos de gobierno universitario, en los órganos de justicia, en los órganos académicos colegiados, en los órganos electorales y en las instancias de coordinación o gestión del trabajo académico. Es también su obligación cumplir diligente y oportunamente cuando un órgano de gobierno lo convoque a colaborar, cuando lo insacule para el cumplimiento de alguna tarea establecida en la normativa o cuando le asigne la ejecución de tareas de servicio a la Universidad. Se estará exento de esta obligación cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se encuentre ejerciendo un semestre o un año Sabático. II. Se tenga algún conflicto de interés en la encomienda. 					<p>El estatuto convierte el derecho de los académicos a convertirse en trabajadores de confianza y solicitar una licencia, en una obligación de realizar ambas tareas al mismo tiempo; violando los derechos humanos y laborales del trabajador.</p>

<p>III. Se encuentre en licencia sin goce de sueldo.</p> <p>IV. Haya razón justificada por causas de fuerza mayor.</p>					
<p style="text-align: center;">TITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">De los derechos del Personal Académico</p> <p>Artículo 79. En cumplimiento con la cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Personal Académico tiene derecho a realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación. Como condición para el desarrollo de una cultura de la crítica, el Personal Académico tiene derecho a expresarse libremente, dentro del proyecto educativo enunciado en la Ley de la Universidad, en el marco de las Normas de Convivencia y en apego al cumplimiento de los objetivos de sus planes y programas de estudio.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 80. El Personal Académico tiene derecho a participar en actividades de formación académica y actualización docente con valor curricular, programadas y avaladas por la Universidad o por</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>otras universidades, en beneficio del proyecto educativo.</p>					
<p>Artículo 81. En apego a la cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad impulsará la actualización profesional de los Profesores-Investigadores que esté orientada a realizar especializaciones, estudios de maestría, doctorado y estancias posdoctorales en instituciones nacionales y extranjeras.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 82. En apego a la cláusula 78 del Contrato Colectivo de Trabajo, los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo tendrán derecho a gozar de un Año Sabático después de cada seis años de labores académicas ininterumpidas, o de un Semestre Sabático tras tres años de labores académicas ininterrumpidas. Durante el periodo sabático, el profesor quedará exento de asistir a las instalaciones de la Universidad y de ejecutar cualquier carga laboral que no se refiera específicamente al desarrollo del proyecto que presente como plan de trabajo para el periodo sabático. En el ejercicio del Sabático, el profesor gozará de salario íntegro, prestaciones y generación de antigüedad. Al término del periodo Sabático, el</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>profesor/a deberá entregar, en un periodo no mayor a un semestre, el producto que se comprometió a trabajar durante el goce del periodo sabático. El procedimiento de solicitud de periodo sabático, las condiciones para gozarlo, las obligaciones del profesor, y las posibles sanciones por incumplimiento, serán establecidas en el Reglamento de Año Sabáticos de cada Colegio, y serán sancionadas por el Comité de Año Sabático correspondiente.</p>					
<p>Artículo 83. En apego a lo dispuesto en la cláusula 32.1 del Contrato Colectivo de Trabajo, los Profesores-Investigadores tienen derecho a estar adscritos a una Academia y un plantel de la Universidad. El derecho a la movilidad queda sujeto a los lineamientos de las instancias académicas competentes y a las necesidades institucionales conforme al Contrato Colectivo de Trabajo.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 84. En apego a la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo, los Profesores-Investigadores tienen el derecho y la obligación de participar, organizar o coordinar publicaciones, eventos, proyectos de investigación, cursos de docencia y las actividades académicas propias de la Institución,</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>acordes con los programas de trabajo y la normatividad establecida por los órganos colegiados competentes de la Universidad.</p>					
<p>Artículo 85. Todo el Personal Académico tiene derecho a que la Universidad provea las condiciones materiales y de infraestructura necesarias para que el cumplimiento de su trabajo sea idóneo; en particular, tiene derecho a que la Universidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubra puntualmente el salario que le corresponda según el tabulador vigente. 2. Provea las condiciones materiales y de infraestructura y el equipo e instrumental necesario para el desarrollo de las actividades académicas programadas. 3. Gestione ante las instancias correspondientes los permisos y convenios necesarios para que se lleven a cabo las actividades de investigación o servicio programadas. 4. Financie o contribuya al registro o la publicación y distribución amplia y oportuna de la obra tecnológica o intelectual producida por los académicos en los proyectos en los que participe. 					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>5. Propicie, dentro de sus posibilidades presupuestarias, la divulgación de los resultados de investigación en foros especializados en los que sea pertinente.</p>					
<p>Artículo 86. El Personal Académico con contrato por tiempo indefinido tiene derecho a impartir los cursos de la oferta académica de la universidad, siempre y cuando cuente con el perfil académico requerido para hacerlo. Las instancias académicas competentes deberán establecer mecanismos para verificar que al Personal Académico le sea asignado trabajo en aula de manera semestral, en correspondencia con el Artículo 16 del presente Estatuto.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 87. El Personal Académico de la Universidad tiene derecho a tener certeza sobre los procedimientos de asignación de grupos, así como a participar en la asignación en igualdad de circunstancias. Los lineamientos que regulan la movilidad del Personal Académico deberán seguir los principios establecidos por la Ley de la UACM en el Artículo 7, fracción VII y en el Artículo 111, fracción I del Estatuto General Orgánico.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>Artículo 88. Todo el Personal Académico tiene derecho a dirigir y asesorar trabajos recepcionales o de tesis de las licenciaturas o posgrados que ofrezca la Universidad, siempre y cuando cuente con el perfil académico requerido para hacerlo. El procedimiento de designación de sínodos para exámenes de licenciatura o de grado deberá apegarse a la normatividad vigente en materia de Titulación y obtención de grados.</p>						<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Título IX</p> <p>Sobre las sanciones</p> <p>Artículo 89. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Estatuto por parte del Personal Académico podrá hacerlo acreedor a sanciones. Para la aplicación de cualquier sanción, el incumplimiento deberá estar debidamente documentado, y se dará al Personal Académico que sea señalado de incumplimiento, la oportunidad de aportar pruebas de descargo. Las Coordinaciones que podrán recibir quejas son la Coordinación Académica y las Coordinación de Colegio y de Plantel a las que el Personal Académico se</p>						<p>Se tiene que precisar en que norma, que requisitos, en que tiempo se podrá interponer el recurso de queja señalado, cuanto tiempo tienen para resolver las coordinaciones y que procedimiento seguirá, así como los medios de impugnación que proceden en contra de la misma.</p>

<p>encuentre adscrito. Dichas instancias están obligadas a informar al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México para que éste acompañe su proceso en todas las etapas, asesore y, en su caso, defienda la causa del Personal Académico en cuestión.</p>					
<p>Artículo 90. Son causas de sanción, de acuerdo al presente Estatuto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Incumplir con las obligaciones estipuladas en el Título VII del presente Estatuto. II. Ausentarse de sus labores de docencia por más de tres días consecutivos sin que intermedie un justificante médico o académico presentado ante las instancias pertinentes. III. Entregar documentación falsa en lo correspondiente a títulos, cédulas y grados académicos. IV. Incurrir en plagio académico. V. Omitir los debidos créditos a la Universidad en productos financiados por la institución. 	<p>Art. 21, 22 y 31</p>				<p>Según la jurisprudencia P./J. 100/2006, dictada por el Pleno de la SCJN, El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible</p>

<p>VI. Negarse a participar en los órganos electorales, de gobierno, de justicia o colegiados de la Universidad sin una razón justificada.</p>					<p>de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.</p>
<p>VII. Incumplir en la entrega en tiempo y forma de productos de investigación, difusión, extensión, divulgación, o productos derivados del goce del periodo sabático.</p>					
<p>VIII. Incumplir o falsear información correspondiente a los procesos de dictaminación o evaluación curricular, certificación, o a la Agenda Semestral y al Informe Anual de Trabajo.</p>					
<p>IX. Negarse a participar en los procesos de evaluación estipulados por las instancias competentes.</p>					
<p>X. Propiciar actos de corrupción académica, tales como plagios entre estudiantes, prebendas a cambio de certificaciones, subcontratación de personal para el cumplimiento de las funciones de docencia, conflicto de intereses en la dictaminación y</p>					

<p>valoración curricular del Personal Académico, y malversación de recursos destinados a la investigación, difusión, extensión y divulgación.</p>					<p>Además, la jurisprudencia P.J. 7/95, sostenida por el Pleno de la SCJN Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de</p>
---	--	--	--	--	--

						razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.
Artículo 91. En apego a lo establecido por los artículos 108 y 109 del Estatuto General Orgánico, los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo no podrán tener un contrato de más de ocho horas a la semana con otra						En relación con lo anterior, la jurisprudencia P.J. 10/95, sostenida por el Pleno de la SCJN, ha establecido que las leyes, al establecer

<p>institución; asimismo, los Profesores Investigadores de Medio Tiempo no podrán celebrar un contrato de más de veinte horas con otra institución. De incurrir en esta falta, la Oficina del Abogado General podrá llamar a una junta aclaratoria, de acuerdo a la Cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo. De encontrársele responsable, el trabajador será separado laboralmente de la Universidad.</p>					<p>multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.</p>
<p>Artículo 92. El Personal Académico que incurra en incumplimiento de alguna de sus obligaciones podrá ser sancionado de la siguiente manera:</p> <p>I. Amonestación verbal, emitida por cualquiera de las Coordinaciones receptoras de quejas.</p> <p>II. Extrañamiento por escrito, emitido por cualquiera de las Coordinaciones receptoras de quejas.</p> <p>III. En caso de reincidencia, suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por 15 días.</p> <p>IV. Si después de una suspensión la falta es reiterada, o si la falta es considerada</p>						<p>Todo lo anterior, relacionado con el presente numeral 92, nos lleva a la conclusión que, es necesario establecer claramente las faltas que puede cometer el académico, y señalar para cada una de dichas faltas, la sanción que le corresponderá, pero las mismas, deberán tener una graduación mínima y máxima, a fin de que no sean fijas y por lo tanto, excesivas, lo que las</p>

<p>grave, la sanción será la rescisión de contrato laboral del trabajador.</p>					<p>convertiría en inconstitucionales. Se podría establecer una diferenciación entre faltas graves y no graves como en el caso de la contraloría. Las conductas no son claras, no se diferencian, no tienen el mismo grado, no son proporcionales a la pena, el plagio es muy ambigüo, habría que definirlo, ya que la Ley Federal de Derecho de Autor (148) hace ciertas precisiones, etc.</p>
<p>Artículo 93. Los casos de reincidencia serán conocidos por el órgano académico colegiado competente y, a su vez, éste podrá solicitar una junta aclaratoria con el Personal Académico que incurra en reincidencia para conocer del caso, en apego a la cláusula 28 del CCT. El órgano académico colegiado podrá emitir recomendaciones al Personal Académico, tales como: cursos remediales y de actualización docente, carta compromiso de cambio</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>

<p>de conducta y, si el caso lo amerita, suspensión sin goce de sueldo hasta por quince días. Si dicha sanción es procedente, la Coordinación del Colegio respectiva solicitará al área de Recursos Humanos la suspensión del trabajador. Los extrañamientos y suspensiones obrarán en el expediente del Personal Académico y será la Coordinación Académica la instancia encargada de mantener el resguardo documental de dichas sanciones.</p>					
<p>Artículo 94. Cuando las faltas sean reiteradas o graves, las Coordinaciones Académica, de Colegio o de Plantel, podrán solicitar al Consejo de Justicia de la Universidad que atraiga el caso. Este órgano procederá de acuerdo a lo estipulado en la normatividad correspondiente.</p>					<p>No se definen cuales son graves, pero si se prevé la existencia de las mismas</p>
<p>Artículo 95. De ser procedente la separación definitiva de la Universidad, el caso será remitido por el Consejo de Justicia a la Oficina del Abogado General para que se inicie la junta aclaratoria con el trabajador y el Sindicato, en apego a lo estipulado en la Cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo.</p>					<p>El presente artículo se considera fundado y congruente</p>
<p>Artículo 96. La aplicación de cualquier sanción deberá ser llevada por la institución con estricto</p>					<p>No queda claro a que recurso de apelación se</p>

<p>apego a la Ley Federal del Trabajo, al Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad y a las normas, lineamientos y reglamentos correspondientes. Cuando no se cumpla con lo estipulado en dichas normativas, el Personal Académico podrá presentar recursos de apelación de las sanciones ante la Defensoría de los Derechos Universitarios. Esta instancia se encargará de elaborar un dictamen de procedencia o improcedencia de la sanción, en concordancia con la normatividad respectiva.</p>					<p>refiere, toda vez, que en el procedimiento laboral no existe</p>
---	--	--	--	--	--

Conclusiones

Primera. En opinión del que suscribe, es un proyecto de Estatuto de Personal Académico completo, preciso, y aunque es perfectible en cuanto a los comentarios parciales que se realizaron en cada numeral, se considera como adecuado para aplicarse dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; ya que, a partir del análisis comparativo con las distintas normas en materia laboral y con otros Estatutos de Personal de Universidades Públicas Autónomas, contiene los elementos que forman parte del constructo personal académico, y las particularidades de las funciones que se desarrollan en la propia Universidad en las funciones de Docencia, investigación, difusión, extensión, divulgación y cooperación.

Segunda. Desde el punto de vista jurídico, es un proyecto fundamentado y motivado, que respeta los derechos de los trabajadores académicos, e incluso que reivindica a los profesores de asignatura, poniendo fin a una táctica que utilizan las universidades públicas autónomas para precarizar el trabajo de los mismos, dejándolos en un completo estado de indefensión, situación que se atiende de

manera exitosa con la creación de la figura del personal académico por tiempo determinado. Y si bien, existen algunas disposiciones que se consideran imprecisas, como se apuntó en cada caso, esto no es obstáculo para considerarla una norma que respeta no sólo la legalidad, sino la constitucionalidad y convencionalidad en materia del trabajo. Que si bien, a partir de la propia experiencia se observa una gran distancia entre el “deber ser” que la norma prescribe a los profesores, y el “ser” que la mayoría de los docentes realiza, esto no es un problema del proyecto del estatuto y las obligaciones que consigna y que ya estaban en la Ley, sino más bien en un problema de la cultura institucional.

Tercera. En cuanto al aspecto de la metodología jurídica, se considera un proyecto que tiene un planteamiento del problema claro, que realiza una justificación adecuada, y que alcanza su objeto general desde los distintos métodos que se aplicaron, que respeta el modelo educativo de la UACM, es congruente con una episteme neo socialista y que reivindica los derechos de los docentes más necesitados, y retoma un trabajo colaborativo con un gobierno horizontal, respetando los derechos humanos de los trabajadores. Y que, si bien se observan obligaciones más de corte cuantitativo que de corte cualitativo, éstas últimas deberán ser atendidas en el momento de la consulta, de acuerdo con las necesidades particulares de los distintos sectores de la comunidad académica.

Cabe mencionar, que a pesar de que no era el objeto principal del presente estudio, se pudo observar que, desde el punto de vista didáctico-pedagógico, es un proyecto que abarca los distintos elementos de la práctica docente de los profesores investigadores de la Universidad, y que precisa de manera muy clara, cada una de las obligaciones y derechos que tiene el docente en su práctica, tanto en el espacio áulico, como en las funciones de tutoría, asesoría, investigación, diseño curricular y evaluación.